

a L. i. C. de Domeslib. 11. & l. i. C. de Silentiar. eo lib. Plat. in l. in Sacris. C. de Proxi. Sacr. scri. lib. 12. Sa. cr. scri. lib. 12. Vintan. Cyg. in suo Ope. aur. in c. Judicam fol. 107. co. 3. Avil. in Proce. c. Prat. gl. Salu. num. 1. b In vita Gracch. c In tit. de Questor. & magistris officior. d Quia iudices dominos appellamus. Ioan. Faber. in §. Sed ista quidem cola. 7. in flit. de action. e L. 26. tit. 1. libro 4. Recop. f Jul. in l. 1. n. 17. & seq. ff. de offic. ejus cui mand. Con. tra. in tract. de Duello & pace q. 77. n. 8. in suo lib. de Templo judi. & in Cornali Brevi. lib. 1. c. 9. in prin. n. 14. p. 15. lase Padilla in l. Si post divisione. n. 2. C. de jur. & fact. ign. Platea in l. Eos. C. de Comit. qui provin. reg. lib. 10. l. in C. Ad leg. Jul. de vi. & l. 2. in fi. C. de Delat. li. 10. & l. 1. §. 1. ibi: Et viris clarissimis. & ibi gl. C. de Privi. carcer. Auth. de Appell. & infra quon temp. §. fin. gl. Spectabiliter. g In l. 1. n. 2. C. de veteran. lib. 12. & Pat. de Syndic. verb. Notorium iudici. c. 1. n. 11. fol. 243. h Luca. in Pharfal. incip. Namque omnes vocat. i L. Prator edicti. §. fin. ff. de Injur. §. A. stox instituta. eod. l. 20. tit. 9. & l. 3. tit. 31. part. 7. Puteus de Synd. verb. Notorium iudici à princ. cum n. sequentib. & n. 5. & 6. fol. 242. Cova. lib. 1. Va.

deve acatamiento y cortesia, y salutacion quitandole la gorra. (a) Y en tanto castigaban eito los Romanos, que cuenta Plutarco, (b) que por no averse levantado Vectio quando passava uno de los tribunos del pueblo, fue muerto luego. Y el Emperador Valentiniano, (c) llamava sacri-legio no hazer honra à los magistrados. Aunque no se ha de mirar mucho en esto, ni andar siempre especutando si quitan la gorra, ni pleytear sobre ello: si ya no se dexasse de hazer de malicia. 46. Tambien han de llamar señor al Corregidor y Teniente en el audiencia y fuera della, (d) de palabra, y por escrito: y assi se ha interpretado y se practica la nueva prematica. (e) Y entre los Romanos el titulo, y epiteto del Corregidor era clarissimo y respectable. (f) Pero no les han de llamar tu ni vos si ya (como dizen Bartulo, y Juan de Platea) (g) no estuviessen en coltumbre; o como una vez un gracioso desvergonçado, aviendo llamado tu à un Teniente de Corregidor, y mandadole prender por ello, dixo que le hablava en Latin. A los Reyes licitamente se llama vuestra en numero plural, juntado con Magestad, ò Alteza, por mayor grandeza: y assi se estila en los memoriales y peticiones que se dan al Rey, y en los tribunales superiores. El primero à quien se llamo vos y vuestra, fue Julio Cesar, (h) despues que vencio à Pompeyo, por el temor que le cobraron, y magestad que el represento.

47. Lo Septimo, la injuria ò delito que se comete contra otras personas en presencia del Corregidor, ante el tribunal, ò en la casa de la justicia, es mas atroz, y digno de mayor castigo, por la ofensa que se haze à su presencia. (i) Y siempre que la pena que por esto se huviere de poner, aya de importar algo, es bien justificarla con informacion de la culpa, y no contentarse el Corregidor con juzgarlo por sola su vista. (k)

48. Y lo mismo es, quando delinquiese el escrivano, ò el abogado, o otra persona en los actos judiciales, engañando al Juez, ò

calumniando à la parte, ò testificando falsamente; lo qual puede castigar el propio Juez por el mismo processo, sin orden, ni figura de juyzio, y sin temor de ser por ello residenciado. (l)

49. Tambien podra multar (m) el Corregidor à los oficiales de la audiencia, y à los litigantes que ante el dieren muchas bozes, ò hablaren defacurada ò desonestamente; (n) que aunque en los tribunales y juzgados donde se veen y determinan los pleytos, de necesidad por las contiendas de las partes ha de aver bozes; (o) pero deve se guardar auctoridad en aquel lugar, y para evitarlas usar de templada colera: y no bastando, deve el Juez con algunas multas reprimirlas: y el que hablare mucho de mano, ò diere golpes en los bancos del tribunal, o en la mesa del Juez, o entrare, o hablare ante el con arrogancia y menosprecio, podra aunque sea persona poderosa, por el Juez ser punido: (p) si ya el que en estos discuydos excediese, no fuese algun rustico, o persona que con sinceridad, como fucede muchas vezes, lo hiziese, que en tal caso bastara corregirlo, sin punirlo. Y por estos y otros excessos leves que se cometieren estando el Juez en el tribunal, 50. puede desde alli llamar à los culpados, y castigarlos, executando las multas contra los que hablaren mucho, y las de mas condenaciones que hiziere. Y esto no sea captofa ni precipitadamente, (q) sino con prudencia y consideracion, pero sin processo, sino por caso notorio. (r)

51. Lo Octavo, los escrivanos y procuradores no deven meter armas, estando el Corregidor, o su Teniente en el tribunal librando justicia: (s) y assi lo hize guardar siempre contra algunos escrivanos entonados, que al principio de los oficios fuyos y mios intentaron entrar con espadas. Y esto tambien se guarda en los Ayuntamientos y Concejos, y en las Chancillerias y Consejos, aun con los titulados y Grandes del Reyno.

52. Lo Nono, es preeminencia del Corregidor, y de sus ministros

narum. c. 10. ff. 4. ver. Torum & sequentib. Grego. in l. 2. gl. 2. tit. 10. p. 2. k Put. ubi supr. n. 6. & seq. usque ad 10. verfic. Ideo concludo. l Bart. singulariter. & Ang. in l. Si quis obreperit. per text. ibi: ff. de Fall. Innoc. in c. Dilectus. de Penis. Pute. ubi supr. m L. Non ambigitor ff. de Legib. & l. Formam. C. de Offic. praefect. Praetor. Orofin. l. Magistratus n. 10. ff. de Jurisdic. omni. judic. Platea in l. Colonos. n. 2. & 3. C. de Colonis. Iliric. lib. 10. n L. 1. ff. de post. Barr. in l. Si qua parva. ff. de Verb. sign. & Parub. sup. n. 3. & 11. & verb. Inquiritio c. 1. n. 6. fol. 199. c. dilectus de Penis. ibi: Ne judicialis evanescat auctoritas. o Forus solet esse clamorosus, dicimus infra hoc lib. ca. 14. n. 14. p L. Item apud Laboonē §. 1. ff. de Injur. Pute. in dict. tract. de Syndic. verb. Notorium. n. 13. fol. 243. q Bar. in l. 1. ad in prin. ff. Si quis jus dicenti non obtemperat. Gregor. in l. 22. gloss. Amenaza. titu. 22. part. 7. r Pute. in dict. loco. n. 14. & verb. Praeceptum. c. 2. n. 1. & sequent. & n. 14. verfic. Tamen an iste. fol. 272. s Pute. in d. loco verb. Notorium iudici. n. 7. & 8. & B. l. in c. 1. verfic. Si quis ruffianus. in fin. de Pact. & ejus violat in Feud. & latius infra dicimus hoc lib. ca. 7. n. 63. & cap. 14. n. 25.

a Lucas de Penna in l. fin. C. de Dignitat. lib. 12. Avil. in cap. 2. Praetor. gloss. Juntarian n. 6. ut dixi supra. lib. 1. c. 13. num. 75. b Dicit. cap. 13. n. 76. c L. Si quis procurator. nem. 34. ibi: Instissimam utilitatem servati obsecundationi. C. de Decurion. lib. 10. & §. fin. Instit. de Exceptio. Paz in Practica. in prin. 4. annotation. de Proccurat. n. 45. & seq. d L. Non alterari. de Adop. Exigere ff. de Magistr. conve. l. 17. ad fin. titu. 2. Partia 3. Platea in l. Defensionis facultas. per gloss. ibi. Conditiona. l. ier. C. de Juris. fici. lib. 10. e L. final. C. de Officio d. verfic. iudic. & l. 1. C. de Offici. civilium jud. ibi: Honorati id est advocati. l. Quisquis. in fine. C. de Potest. l. final. ad finem C. Ubi senator. vel clarif. A. sthenic. Ut ab illustrib. §. Sancimus. & ibi glossa Sedere, quod explicat in per Pappat. in leg. 1. n. 127. & sequentibus ff. de Offic. ejus cui mand. Boer. in tract. de Ordina. graduum. r. par. n. 9. f Lib. 1. cap. 12. num. 53. 56. & 57.

con todo genero de armas, (a) aunque sean de las prohibidas: pero no han de traer los Moriscos, ni personas à quien por las leyes estuviessen vedadas, como diximos en otro lugar. (b)

53. Lo Dezimo, los procuradores de la audiencia del Corregidor (cuyos oficios en derecho regularmente se reputan por viles) (c) 54. han de hablar ante el y su Teniente en ella, y fuera della, haciendo autos en pie, y descubiertos; y siempre les llama el Corregidor vos y en su aposento no se les da assiento, ni à los escrivanos 55. (à quien las leyes llaman siervos publicos) (d) silla, ni merced. 56. A los abogados deven los Corregidores y Juezes mucho honrar, y darles assientos cerca deli. Pero aunque los llaman las leyes (e) honrados, disponen, que quando oran, y discuten los negocios, esten como los demas litigantes en pie. Pero esto no se entiende ni se guarda en los Corregimientos, porque siempre hablan sentados y cubiertos, fino en los Consejos supremos, quando assisten à despicientes breves, que hablan en pie, y descubiertos, y quando à la vista de pleytos que duran algo, se sientan y cubren, y hablan, descubiertos.

Si las honras devidas à los Corregidores se deven tambien à sus Tenientes, y quanto deve el Corregidor honrarlos, y procurar que todos hagan lo mismo, y si la injuria, o defacato que se haze al Teniente, se deve castigar como si se hiziera al Corregidor, diximos lo atras en su propio lugar. (f)

SUMARIO DEL CAPITULO

Segundo.

- 1. LAS dignidades temporales todas proceden del Rey.
2. De la excelencia y dignidad Real, y que es tanta y mayor en su Reyno, que la del Emperador. y n. 5.
3. Como se entienden las leyes que dizen, que el Rey deve ser adorado, y que es Dios en la tierra.
4. El Rey de España no reconoce superior en lo temporal en la tierra.
5. De los Reynos y grandeza del Rey Don Felipe II. nuestro Señor.
6. Que à los Corregidores se deven preeminencias

Reales, por ser simulactos, y figuras del Rey.

- 7. Como los Jurisconsultos aconsejan à los Corregidores, que acrecienten y conserven la auctoridad de sus Oficios.
8. El Corregimiento tiene à tributo de imperio y potestad, que eran los atributos de los mayores magistrados de Roma.
9. El Corregidor es como principe de la ciudad que gobierna, y la vara que trae, es esfige del cetro Real.
10. Tanto estimò el Emperador Severo el Corregimiento de Roma, que le ofrecio à su yerno Provo.
11. y 12. El origen de traer los juezes varas por insignias de justicia y del traerlas los Alguaziles.
12. El origen de traer los Reyes cetro por insignia Real.
13. El cetro Real, y la vara de justicia tienen un mismo principio y nota de jurisdiccion y alteza.
14. Ninguno puede traer vara de justicia sin orden de Rey, o de sus ministros y no deven los Corregidores permitir lo contrario.
15. y 16. El Corregidor no puede ceder, ni perder las honras y preeminencias del Oficio, aunque fuesse concurriendo con su padre.
17. El Juez tiene imperio y jurisdiccion para mandar y compeler à su padre.
18. Del abuso è indecencia de dexar los Corregidores las varas quando entran à hablar à personas à quien no deven submission.
19. De la buena conveniencia de las Ierarquias del cielo, y de los grados de ordenes de las dignidades y estados de la tierra.
20. La dignidad y honra se muestra en los assientos y precedencias.
El tribunal y assiento del Corregidor ha de ser levantado y eminente.
21. No es honra del Corregidor que ninguno, por grande è illustre que sea, se sienta y qual con el en el tribunal.
22. Concurriendo el Corregidor con el Ayuntamiento, si se ha de sentar en silla, o en los bancos de los Regidores.
23. Las precedencias de los magistrados y dignidades son variables, segun la voluntad de los Principes, y las circunstancias y costumbre.
24. Mugeres de Corregidores si gozan de las precedencias dellas: y como se castigan las injurias que à ellas se hazen.

De las Precedencias y assientos de los Corregidores y sus Tenientes.

C A P. II.

1. Porque segun Bartulo, Juan de Platea, y otros, (a) todas las dignidades temporales proceden del Rey, como de fuente, justo es que en una palabra presu-

a In l. 1. C. de Dignitat. lib. 12. Bald. & Alvarrot. in c. 1. in princip. Quis dicitur Dux, Marchio, Comes, & in c. 1. in princip. de Feudo Marchie. Idem Platea in l. 1. in fine. C. de Silentiaris. lib. 12. Avend. in cap. 1. Praetor. num. 2.

L. 8. tit. 1. par. 2. ibi. *Ann. mayores*. & ibi gl. Montalvi, & Gregori, & Joan. Garf. de Nobilitat. glof. 48. §. 3. n. 1.

L. Bene a Zenone. C. de Quodrien. pref. cap. Principes fecali.

23. q. 5. gl. in Clem. Dudum de Sepulturis lat. Chaffanez in Catal. glor. mundi 5. part. Consideration. 32. Proverb. 20. Rex qui se det in folio iudicij. *disipulus omne malum intumit suo*. & 1. Reg. 2. Et filium gloria tenent. & 3. Reg. 1. *Probat Rex Salomon*. & *sedebit super solium*. & Job. 36. *Et Reges in folio cellorum in perpetuum*. & *illie eriguntur*. & alibi. *Sept. tradit Camillus Borrel*. in additio. ad Bell. de Special. prin. Rub. 6. litera D. fol. 16.

Quasi primum locum capiens secundum gl. in c. Fundamenta. §. Proinde de Electio. in c. & Lucas de Penna in Rub. C. de Principibus agent. in rebus lib. 12. ubi lat. quis proprie sit princeps.

d. L. 1. C. de Silentiis. lib. 12. ibi: *Ut tam in adoranda nostra feruente*. & ibi glof. fin. *quam sequitur Platea in l. Primicerium. C. de Fabricen. lib. 10. Luc. de Penna in l. Erimonum. per text. ibi. C. de Carta public. lib. 12. & l. 2. ibi: *Chonum. per text. ibi. C. de Fabricen. lib. 11. Chaf. in Examinat. nullam adorantur*. C. de Fabricen. lib. 11. Chaf. in Carta. glor. mundi. c. p. Conf. 11. in fi. & 5. p. conf. 33. Put. de Synod. verb. *Notarium iudic. c. 1. num. 30. Redin. de Majest. Prin. supr. Imperatoriam*. & 31. fol. 5. vide statim infr. supr. gl. ea la tierra.*

e. Glof. in l. unic. C. de Comitibus & tribunis scholarium. lib. 12. & glof. in d. l. 2. C. de Fabricen. lib. 10. Innocent. in c. 2. de Celebratione Missarum. Chaffanez. in Catalog. loco proximi citato in dict. 11. Conf.

f. In dict. l. 1. C. de Silentiis. & Chaffanez. in dict. Consideration. 33.

g. In dict. loco.

h. Preter jura proximi citata sup. verb. civil. probat. l. 2. & ibi Lucas de Penna in princip. C. de Navibus non excus. lib. 11. l. Jubemus nullam navem. C. de Sacrosanct. Eccles. l. Quod. ibi 2. *Nominia. C. ubi Senator. vel clarif. c. 1. ut Eccles. benefic. l. 1. & 7. tit. 1. p. 2. & l. 3. tit. 4. ead. Par. & l. 2. tit. 18. part. 3. Barr. in Euravagant. *Ad reprimendum. verbo Totius orbis. num. 5. Baldus in Authen. Hoc amplius. verbo Quero. an filii Regis. C. de Fideicommut. Platea in l. Primicerium. n. 1. C. de Fabricen. lib. 11. Lucas de Penna in l. Primicerium. n. 1. col. 4. verfic. 67. ibi. *Est enim. C. de Re militar. lib. 12. Chaffanez. in Confid. Burgund. Rub. 1. §. 5. glo. Di. prin. n. 9. & in Catal. glor. mundi. 5. part. Consideration. 35. verfic. 4. Et in Jemel. & in Confidation. 24. regali 65. & regali. 208. Joan. Montayne in tr. de Collation. Parlamen. in fi. verbis. Cacharan.***

pongamos su excelencia y dignidad: 2. la qual es tanta, que tiene el Rey en su Reyno, segun dize la ley de Partida, (a) tantas y mayores prerogativas, que el Emperador en su imperio, assi ha de tener trono y folio Real, levantado y excelso: de lo qual haze menzion la sagrada Escritura en muchos lugares. (b) Y llamase Principe, porque toma el primer lugar, (c) y praside a todos, 3. y de todos no solo deve ser honrado, sino adorado; no con la adoracion devida a Dios, sino con la saluacion y sujecion devida a Rey, como lo dizen muchos textos del derecho civil, (d) y otros, que le llaman Dios en la tierra como luego diremos: aunque es termino improprio, como quiera, que solo Dios deve ser adorado. (e) Tambien dize Juan de Platea, (f) que a ninguno se ha de hablar hincada la rodilla, sino al Rey, o al Principe. Y Cassaneo (g) murmura de un Cardenal Ingles; y aun pudiera murmurar de los señores y señoras destos tiempos, y aun de las que no lo son, de que los recados y bevida, y otros servicios que les dan y hazen sus criados, es hincando la rodilla. Tambien llaman al Rey los derechos Civiles, Cañonicos, y Reales, Dios en la tierra, (h) y quien le menosprecia a el, menosprecia a Dios, segun lo del Exodo, y de los Apostoles san Pedro y san Pablo, y otros lugares de la divina Escritura. (i) Demas desto se dize, que el Rey abunda de nobleza, de cuya abundancia puede hazer nobles a otros. (k) Y no dize verdad el que dize: Yo soy tan buen hijodalgo como el Rey. Y el unico Rey, a quien el mundo compete la monarchia, y la suprema dignidad es el Rey don Felipe II. nuestro señor, 4. que de mas de no reconocer superior en lo temporal, por las razones que traen los Doctores referidos por Avendaño, Covaruvias, y otros, (l) tiene precipua y meritissimamente el epetito de Catolico: porque demas de ser Christianissimo, es entre todos los Reyes Christianos el principal protector y defensor de la Christianidad, y junto con esto, el mas poderoso: 5. de cuyos reynos y grandeza se podra leer a Sebastian Munstero, y a Conrado, y a otros. (m) Finalmente si el Imperio y Principado se llama don dino, (n) y honra de la tierra, (o) y la dignidad Real tiene otras excelencias que junto Coriseto, (p) y esta alteza y celsitud compete mas que a otro al Rey nuestro señor, 6. consecuencia es, que a sus Corregido-

Camilli Borrelli, & idem Camilli ibi litera A. fol. 15. Avend. Respons. 1. numero 11. Burg. de Paz. in Proem. II. Taur. numero 261. ad fi. Jul. Clar. in Pract. §. fi. quest. 63. numero. 9. Redin. de Majest. Prin. verbo. *Imperatorium*. numero. 30. & 31. fol. 5. Azaved. in l. 10. numero. 130. tit. 17. lib. 4. Recopil. probat. l. 22. titulo 4. lib. 2. Rec. & conduant. dict. sup. lib. 2. c. 10. num. 14. & sequen.

1. Reg. 3. 9. & Exod. 22. 28. & Petri. 2. 7. Pauli ad Roman. 14. ad Timotheum. 2. Jeremias. 38. Ezechiel. 17.

k. L. 1. tit. 27. par. tit. 2. ibi: *Puelle les dar honra de hijodalgo*. Chaffanez. conf. 15. par. 8. Joan. Garfia. de Nobil. gl. 48. §. 3. n. 2. & gl. 1. §. 1. n. 50. & gl. 35. n. 51.

l. Avend. in c. 1. Pastor. numero. 7. Cora. in Regula Peccatum 2. par. §. 9. numero. 9. pag. 1062. Navarr. in cap. Novit. 3. notabil. numero. 107. corol. 65. de Judic. Bellug. de Special. prin. Rub. 6. numero. 3. & ejus. addit. Greg. in l. 17. gl. 3. tit. 23. p. 3. & in l. 4. glof. 5. tit. 15. p. 4. Avil. in Proem. ca. 1. Prator. glo. Terra. n. 3. & 4. & in glof. *Servitii. n. 4. & in c. 3. glof. Abogado. n. 12. Orosio. l. De quibus. n. 103. ff. de Legib.*

m. Munstero in Cosinograph. univers. de Hispan. lib. 2. in princip. Conrad. ubi sup. Catal. in tracta. de Impe. q. 53. Chaffanez. in Catal. 5. p. Conf. 37.

n. Authen. Quomodo oport. Epif. gl. in l. fi. ff. de Confid. Prin. Avend. in c. 1. Prator. n. 5. in fi.

o. Glof. in Extravag. Quomodo oport. procedi in crimin. *l. esse majest. in princ.*

p. In tract. de Excellent. Regis q. 104.

in decem. Pedemont. 30. n. 2. verfic. 2. & deo Rex cuiusque Senatus supremus iudicat sola facti veritate inspe. ta. Bald. in c. 1. §. ult. de Nova form. fidel. in feud. idem in l. fi. in prin. paulo ante. C. de Jar. deli. & in l. Sejam. C. de test. ff. Dec. conf. 699. Neviz. in Silv. Nup. li. 5. c. Quomodo. iudic. sit in dub. n. 23. Ang. conf. 17. incipit. *Comes Brantissus. col. 1. in prin. An. ch. conf. 310. Bar. in l. col. fi. ff. de Jurif. omni. jud. & in l. 2. §. Per hanc adio. nem. ff. de rei vend. & in Extrava. Ad reprimendum. n. 5. Platea in l. 1. n. 1. C. de Fabricen. lib. 11. Carol. de Grassi. li. 1. Regal. Franc. Jure. 12. pag. 171. & 177. Tiber. Decian. 2. como Crin. lib. 4. cap. 30. ma. 4. Aycon Cravet. Conf. fil. 197. nu. 7. Bellug. de Special. Prin. Rub. 6. nu. 3. & ibi. Addit.*

Card. Florentin. Clem. 1. oppofitio. de Offic. vic. Camillus Robellas in additio. ad Bellug. de Spec. princ. Rub. 5. lit. L. fol. 5.

In l. Observandum. ff. de Off. praefid. ibi. *Sammam ita jus reddere debet. ut auctoritatem dignitatem ingenio suo augeat.*

In l. Nec quidquam. §. Ubi decret. verfic. *Cir. ff. de Off. proconf. & in leg. 1. in princip. ff. de Pollat.*

L. 13. tit. 4. par. 3.

Ad Romanos c. 1. *Ministerium meum honorificabo.*

In l. Imprium de Jurif. dic. omni. iudic. §. Livius Salio ac Flamini. *que imperio ac potestatis retinuit.*

L. Spadonem. §. Si civitatis. & ibi. Bald. ff. de Excus. tutor. Cyn. in l. unica. n. 2. C. Ne quis in sua caus. jud. glor. & idem Cynasin lib. C. de Praescript. longi tempor. Montal. in Repertorio legum Regni. verbo. *Corregitor*. verfic. *Item nota. Conducunt scripta per Mecha. in Praef. Controverf. illust. fol. 24. n. 19. & 123. Rola. conf. 5. nu. 49. vol. 3. Franc. Lic. in ff. de Fisco. p. num. 10. tit. de Crim. l. 2. ma. 1. n. 4. fol. 176. Avil. in c. 1. Prator. glo. Terra. n. 3. & 4. & in glof. *Servitii. n. 4. & in c. 3. glof. Abogado. n. 12. Orosio. l. De quibus. n. 103. ff. de Legib.**

Spartian Severo. Orosio in lib. Quinta. n. 4. ff. de Offic. praefid. urbis. *Probus vero gener Severi praefecturam urbis recepit, minus sibi videri decem praefectum urbi esse quam generum principis.*

L. Et idem ff. de Offic. proconful. l. Praef. 3. ff. de Offic. Praef. ait.

regidores, que son simulacro y figura de su cetro Real, se les devan y guarden sus altas preeminencias y reales mayorias, segun el Cardenal de Florencia, y otros: (a) 7. Digo pues descriviendo el Jurisconsulto Calistrato (b) la instrucción, preceptos y reglas, que devia guardar el Corregidor, las cifra y reitumio con dezir, que de tal manera devia proceder en el oficio, que acrecentasse con su prudencia la autoridad de su dignidad. Y Ulpiano (c) le aconsejó, que conservasse el esplendor y honra del Oficio, y no se dexasse menospreciar. Y a lo mismo endereça una ley de Partida, (d) y lo que dixo S. Pablo, (e) Honrare mi oficio y ministerio. 8. Tiene el Oficio de Corregidor entre otras calidades, el atributo de imperio, que era lo que competia a los grandes magistrados de Roma, que trahian maceros, y llamanse potestades; segun el Jurisconsulto Ulpiano, (f) que eran las dos cosas y atributos tan altos que fe queçava; segun dize Tito Livio, (g) la nobleza Romana que careciesen dellos los Flamines y Salios que eran ciertos generos de mayores Sacerdotes. 9. Es el Corregidor como principe de la ciudad y provincia que gobierna, (h) y su persona y aun la de otro menor magistrado y ministro de justicia, es efigie del Rey, y la vara que trae en las manos, figura del cetro Real. 10. Y estimó en tanto el Emperador Severo este Oficio de Corregidor (segun refieren Elio Esparciano, y otros (i) que a su yerno Probo le ofrecio la Prefectura de Roma, que era lo mismo. Porque el Corregidor, segun el derecho civil, (k) tiene en la ciudad que gobierna el mayor imperio y mando despues del Rey, y jurisdiccion para conocer de todos los juizes de Roma. (l) Y por esto dezia el Emperador Justiniano, (m) Donde está el Corregidor, no echamos menos a ningun otro juez.

11. Y para que de passo sepan los curiosos el origen de traerse en España varas por insignia de justicia (pues la insignia es el principal indicio de la honra, dignidad, y orden de las personas) y como esto se usó desde el tiempo de los Romanos, assi en el estado pacifico, como en el militar, donde se dava el cingulo de la milicia por insignia; segun que lo uno y lo otro refieren Livio, Dionisio, Budeo, y otros, y está dispuesto en derecho, (n) y dizen que quitado el Oficio y dignidad, se quitava tambien la insignia della, y ninguno hasta aora lo ha investigado: digo, que en los primeros siglos en señal de diadema, y Real poderio trahian los Reyes unas lanças cortas, o hastas sin hierro, y en obfervancia y memoria de aquel rito se ponian aquellas hastas junto a las estatuas y simulacros de los dioses, (o) y juravan *Por las hastas*: loqual se tenia por un muy sagrado e inviolable juramento. 12. Muchos tiempos despues desto el dios Jupiter (segun fabulan los Poetas, y refiere Homero) hizo que el herrero Vulcano en lugar de hasta le hiziesen una sinclado y artificioso cetro: de la qual insignia desde entonces usaron al Rey Agamenon, y otros Reyes Sirios. (p) Muchos tiempos usaron traer los magistrados y juizes estas hastas por insignia, y aludiendo a esto, lo que se vendia en almoneda por mandado del juez, se llamo en derecho *Subhastatio* (q) y con el discurso de los tiempos y mediante la policia de los hombres, las hastas que trahian los juizes, se reduxeron a las varas de que aora se usa: las cuales segun Platon (r) traxeron los famosos juizes Radamanto, y Eaco: y segun Livio, Plinio, y Papirio, y otros, (s) las traxeron tambien un tiempo los Romanos en señal y simbolo de imperio, y de justicia. Y assi en Aragon, Valencia, Cataluña, Castilla, y Portugal, los proconfules, y juizes nombrados por los Romanos, las traxeron y traen oy dia, unos machicas y pulidas que otros. En lo que toca a las varas de los Alguaziles, de mas de ser insignia de justicia como ramos de la potestad de los Corregidores, y magistrados, traen las tambien para apartar el vulgo.

C. de Fid. instr. & jur. haff. fife. lib. 10. r. Teste Chaff. in Catalogo glor. mundi. 1. part. Conf. 1. 28. conc. 6. *Et multa pulsanur lumina virga. Gual. Rub. de Just. & injust. c. 3. in princ. l. 0. 23. Petr. Greg. in dict. 3. part. de Syna. jur. l. 47. c. 3. §. 5. & 169.*

Præf. provin. cie majis impo. ritum in ea provin. cia habet omnia poff. principem Boer. in tract. de Ord. in prin. & par. tit. de Ord. conf. Reg. n. 12. Gual. Mellerrate de Scheda magiftrac. civil. tit. de Prin. de provinc. fol. 194. volum. 16. tract. Chaffanez. in Catal. glor. mundi. 7. part. Conf. 24. in prin. & verfic. *Ad annum*. & Considerat. 11. verfic. *Et ut dicit*. & Considerat. 16. in princip. & Considerat. 18. & 19. verfic. *Sed quidquid fit*. & potentia Praefid. nimita est. cap. 2. Dilectio. de Santea. excomm. in 6.

L. De omnibus & l. Omnia. ff. de Offic. Praefid. Vide infra lib. 4. cap. 5. num. 5.

In Authent. Ut iudices sine quo fuffrag. 4. Quod antem primus ibi *U nobis multo alio primus fit equus iudicis.*

n. Diony. Chaff. in lib. 2. Liv. 1. Budeus ad l. fin. ff. de Senat. Petr. Greg. de Syntag. juris. 3. p. lib. 3. c. 30. n. 12. & de jure casus multos congregit. Pua. us de Synod. post verb. *Notarium iudicis incipit. An man. n. 1. in fi. fol. 244.*

o. Ut preter alios tradit Justinus pag. mi. h. 276. ff. 43. ex Trogo, & singulariter Petrus Gregorius de Syntag. jur. 3. p. lib. 47. c. 24. n. 7. & antep.

p. Ovidius *Lava manus sepius in iure regale tenebat.*

q. L. 1. & 4.

a Plator, in Romulo ait: Alibi baculis submoventes Vulgum, locis etiam accitelli, ut quos jubere res continuo com- prehensos vincirent. Unde qui secebat virgas, licetores, & virga baculi dicuntur, propter eundem usum baculo- rum. Et in A- dibus Apollol. cap. 16. dicitur Die facta mis- rum duces vir- geras, scilicet viatores, hillo- res, apparitores, & Petr. Gregor. de Synta. jur. 3. part. lib. 47. cap. 40. no. ait, quod illi participant cum licitoribus quia deferunt virgas, & pre- cedunt incedentes magi- stratus, & ac- cent à subfelliis ligantes im- portantes, & vel turbam in sub- felliis incedent pace que in- ducant audio- rio. b. Hic. fu- per Plalm. 43. Eractavit cor- nueam verbum bonum, dum dicitur, Virga dicitur, vir- ga regni tui, scribit, scer- trum & virgam insignia esse re- galis cultus Rhod. lection. Ann. lib. 21. c. 6. & Augus- tianus in O- rator. 18. li. 3. Chaf. in Catal. glori. mun. 1. p. Const. 38. conc. 6. & in 5. p. Const. 23. Card. Alex. in c. Disciplina colu. 1. 45. diff. Contr. in Cu- rial. brev. l. 1. c. 9. in prin. pag. 6. n. 13. & idem in Tem- plo jud. lib. 1. c. 1. 1. verb. Ensem & roma- num gerat. fol. 4. n. 4. Bada. in Annot. ad Pandectas, pag. 29. ait Sceptrum Regibus esse notabile justitie, latè Avil. in c. 4. 2. preior. gl. Varat. in prin. Avend. in c. 1. Prator. in 2. par. n. 2. & seqq. Azve. in l. 33. n. 1. & seqq. tit. lib. 3. Recop. Hugo in tra. de Offi. quat. Praet. in Rub. de Mune. excusatio. n. 17. c. Lib. 3. de Sac. immun. cap. 13. n. 6. & seq. & optimè Pet. Greg. de Syntag. jur. 3. p. li. 47. c. 13. & 14. maxime n. 6. d. Avil. ubi sup. n. 2. & Azve. ubi sup. n. 1. & 4. post Aven. in

Maximo, Erasmo, Aulo Gelio, y otros, (l) por colà memorable, que siendo columbre è instituto de los Romanos, que ninguno llegasse à cavallo à hablar al Consul, embio el Senado à Fabio Maximo Procon- sul, por Embaxador à Quinto Fa- bio su hijo, que era Consul, el qual le falio à recibir hasta las puertas de la ciudad de Suefia: y como los li- ctiores, que eran los maceros y mi- nistros que llevavan las insignias Consulares, por ser su padre, no le avian hecho apear para llegar à ha- blar à su hijo, el padre ayrado de aquello, se estuvo quedo: lo qual por el hijo entendido, mando à uno de los lictores que le hiziesen apear: y luego el padre obedecio, y se apeo, diciendo: Yo, hijo, no menospreciava tu imperio y digni- dad, sino quise ver si sabias repre- sentar el Consulado: y no ignoro lo que à la paternal reverencia se deva, pero tengo por mas digna à la publica autoridad, que en otro lugar diximos. (e) 15. Es tanto la obligacion que el Corregidor tiene de conservar la autoridad de la vara, y las honras y representacion del Oficio, que no deve, ni puede hazer gracia de lo, como de cosa no suya, sino del Rey, y de la republica. (f) Y pues el noble y qualquiera, à quien toman y usurpan su propio asiento y lugar, puede resistirlo, (g) con mas razon deve conservarle el Corregidor, pues como noble y letrado, demas de la dignidad del Oficio, ha de pre- ceder y sentarle primero: (h) y si lo renunciassse, o cediessse, no val- dria, ni aun en su perjuzio, y mucho menos en el de los suce- sores, (i) y dello se le podria ha- zer cargo, como yo le hize à un Corregidor mi antecesor, y fue por ello condenado en Consejo. 16. De tal manera es esto ver- dad, que con ser el respecto y re- verencia paternal devida natural- mente (k) si el hijo està constituydo en Oficio y dignidad publica, ha de preceder en los lugares y asientos à su padre. Y à este proposito cuen- tan Claudio, Tito Livio, Valerio

Maximo, Erasmo, Aulo Gelio, y otros, (l) por colà memorable, que siendo columbre è instituto de los Romanos, que ninguno llegasse à cavallo à hablar al Consul, embio el Senado à Fabio Maximo Procon- sul, por Embaxador à Quinto Fa- bio su hijo, que era Consul, el qual le falio à recibir hasta las puertas de la ciudad de Suefia: y como los li- ctiores, que eran los maceros y mi- nistros que llevavan las insignias Consulares, por ser su padre, no le avian hecho apear para llegar à ha- blar à su hijo, el padre ayrado de aquello, se estuvo quedo: lo qual por el hijo entendido, mando à uno de los lictores que le hiziesen apear: y luego el padre obedecio, y se apeo, diciendo: Yo, hijo, no menospreciava tu imperio y digni- dad, sino quise ver si sabias repre- sentar el Consulado: y no ignoro lo que à la paternal reverencia se deva, pero tengo por mas digna à la publica autoridad, que en otro lugar diximos. (e) 15. Es tanto la obligacion que el Corregidor tiene de conservar la autoridad de la vara, y las honras y representacion del Oficio, que no deve, ni puede hazer gracia de lo, como de cosa no suya, sino del Rey, y de la republica. (f) Y pues el noble y qualquiera, à quien toman y usurpan su propio asiento y lugar, puede resistirlo, (g) con mas razon deve conservarle el Corregidor, pues como noble y letrado, demas de la dignidad del Oficio, ha de pre- ceder y sentarle primero: (h) y si lo renunciassse, o cediessse, no val- dria, ni aun en su perjuzio, y mucho menos en el de los suce- sores, (i) y dello se le podria ha- zer cargo, como yo le hize à un Corregidor mi antecesor, y fue por ello condenado en Consejo. 16. De tal manera es esto ver- dad, que con ser el respecto y re- verencia paternal devida natural- mente (k) si el hijo està constituydo en Oficio y dignidad publica, ha de preceder en los lugares y asientos à su padre. Y à este proposito cuen- tan Claudio, Tito Livio, Valerio

Maximo, Erasmo, Aulo Gelio, y otros, (l) por colà memorable, que siendo columbre è instituto de los Romanos, que ninguno llegasse à cavallo à hablar al Consul, embio el Senado à Fabio Maximo Procon- sul, por Embaxador à Quinto Fa- bio su hijo, que era Consul, el qual le falio à recibir hasta las puertas de la ciudad de Suefia: y como los li- ctiores, que eran los maceros y mi- nistros que llevavan las insignias Consulares, por ser su padre, no le avian hecho apear para llegar à ha- blar à su hijo, el padre ayrado de aquello, se estuvo quedo: lo qual por el hijo entendido, mando à uno de los lictores que le hiziesen apear: y luego el padre obedecio, y se apeo, diciendo: Yo, hijo, no menospreciava tu imperio y digni- dad, sino quise ver si sabias repre- sentar el Consulado: y no ignoro lo que à la paternal reverencia se deva, pero tengo por mas digna à la publica autoridad, que en otro lugar diximos. (e) 15. Es tanto la obligacion que el Corregidor tiene de conservar la autoridad de la vara, y las honras y representacion del Oficio, que no deve, ni puede hazer gracia de lo, como de cosa no suya, sino del Rey, y de la republica. (f) Y pues el noble y qualquiera, à quien toman y usurpan su propio asiento y lugar, puede resistirlo, (g) con mas razon deve conservarle el Corregidor, pues como noble y letrado, demas de la dignidad del Oficio, ha de pre- ceder y sentarle primero: (h) y si lo renunciassse, o cediessse, no val- dria, ni aun en su perjuzio, y mucho menos en el de los suce- sores, (i) y dello se le podria ha- zer cargo, como yo le hize à un Corregidor mi antecesor, y fue por ello condenado en Consejo. 16. De tal manera es esto ver- dad, que con ser el respecto y re- verencia paternal devida natural- mente (k) si el hijo està constituydo en Oficio y dignidad publica, ha de preceder en los lugares y asientos à su padre. Y à este proposito cuen- tan Claudio, Tito Livio, Valerio

Maximo, Erasmo, Aulo Gelio, y otros, (l) por colà memorable, que siendo columbre è instituto de los Romanos, que ninguno llegasse à cavallo à hablar al Consul, embio el Senado à Fabio Maximo Procon- sul, por Embaxador à Quinto Fa- bio su hijo, que era Consul, el qual le falio à recibir hasta las puertas de la ciudad de Suefia: y como los li- ctiores, que eran los maceros y mi- nistros que llevavan las insignias Consulares, por ser su padre, no le avian hecho apear para llegar à ha- blar à su hijo, el padre ayrado de aquello, se estuvo quedo: lo qual por el hijo entendido, mando à uno de los lictores que le hiziesen apear: y luego el padre obedecio, y se apeo, diciendo: Yo, hijo, no menospreciava tu imperio y digni- dad, sino quise ver si sabias repre- sentar el Consulado: y no ignoro lo que à la paternal reverencia se deva, pero tengo por mas digna à la publica autoridad, que en otro lugar diximos. (e) 15. Es tanto la obligacion que el Corregidor tiene de conservar la autoridad de la vara, y las honras y representacion del Oficio, que no deve, ni puede hazer gracia de lo, como de cosa no suya, sino del Rey, y de la republica. (f) Y pues el noble y qualquiera, à quien toman y usurpan su propio asiento y lugar, puede resistirlo, (g) con mas razon deve conservarle el Corregidor, pues como noble y letrado, demas de la dignidad del Oficio, ha de pre- ceder y sentarle primero: (h) y si lo renunciassse, o cediessse, no val- dria, ni aun en su perjuzio, y mucho menos en el de los suce- sores, (i) y dello se le podria ha- zer cargo, como yo le hize à un Corregidor mi antecesor, y fue por ello condenado en Consejo. 16. De tal manera es esto ver- dad, que con ser el respecto y re- verencia paternal devida natural- mente (k) si el hijo està constituydo en Oficio y dignidad publica, ha de preceder en los lugares y asientos à su padre. Y à este proposito cuen- tan Claudio, Tito Livio, Valerio

Maximo, Erasmo, Aulo Gelio, y otros, (l) por colà memorable, que siendo columbre è instituto de los Romanos, que ninguno llegasse à cavallo à hablar al Consul, embio el Senado à Fabio Maximo Procon- sul, por Embaxador à Quinto Fa- bio su hijo, que era Consul, el qual le falio à recibir hasta las puertas de la ciudad de Suefia: y como los li- ctiores, que eran los maceros y mi- nistros que llevavan las insignias Consulares, por ser su padre, no le avian hecho apear para llegar à ha- blar à su hijo, el padre ayrado de aquello, se estuvo quedo: lo qual por el hijo entendido, mando à uno de los lictores que le hiziesen apear: y luego el padre obedecio, y se apeo, diciendo: Yo, hijo, no menospreciava tu imperio y digni- dad, sino quise ver si sabias repre- sentar el Consulado: y no ignoro lo que à la paternal reverencia se deva, pero tengo por mas digna à la publica autoridad, que en otro lugar diximos. (e) 15. Es tanto la obligacion que el Corregidor tiene de conservar la autoridad de la vara, y las honras y representacion del Oficio, que no deve, ni puede hazer gracia de lo, como de cosa no suya, sino del Rey, y de la republica. (f) Y pues el noble y qualquiera, à quien toman y usurpan su propio asiento y lugar, puede resistirlo, (g) con mas razon deve conservarle el Corregidor, pues como noble y letrado, demas de la dignidad del Oficio, ha de pre- ceder y sentarle primero: (h) y si lo renunciassse, o cediessse, no val- dria, ni aun en su perjuzio, y mucho menos en el de los suce- sores, (i) y dello se le podria ha- zer cargo, como yo le hize à un Corregidor mi antecesor, y fue por ello condenado en Consejo. 16. De tal manera es esto ver- dad, que con ser el respecto y re- verencia paternal devida natural- mente (k) si el hijo està constituydo en Oficio y dignidad publica, ha de preceder en los lugares y asientos à su padre. Y à este proposito cuen- tan Claudio, Tito Livio, Valerio

Maximo, Erasmo, Aulo Gelio, y otros, (l) por colà memorable, que siendo columbre è instituto de los Romanos, que ninguno llegasse à cavallo à hablar al Consul, embio el Senado à Fabio Maximo Procon- sul, por Embaxador à Quinto Fa- bio su hijo, que era Consul, el qual le falio à recibir hasta las puertas de la ciudad de Suefia: y como los li- ctiores, que eran los maceros y mi- nistros que llevavan las insignias Consulares, por ser su padre, no le avian hecho apear para llegar à ha- blar à su hijo, el padre ayrado de aquello, se estuvo quedo: lo qual por el hijo entendido, mando à uno de los lictores que le hiziesen apear: y luego el padre obedecio, y se apeo, diciendo: Yo, hijo, no menospreciava tu imperio y digni- dad, sino quise ver si sabias repre- sentar el Consulado: y no ignoro lo que à la paternal reverencia se deva, pero tengo por mas digna à la publica autoridad, que en otro lugar diximos. (e) 15. Es tanto la obligacion que el Corregidor tiene de conservar la autoridad de la vara, y las honras y representacion del Oficio, que no deve, ni puede hazer gracia de lo, como de cosa no suya, sino del Rey, y de la republica. (f) Y pues el noble y qualquiera, à quien toman y usurpan su propio asiento y lugar, puede resistirlo, (g) con mas razon deve conservarle el Corregidor, pues como noble y letrado, demas de la dignidad del Oficio, ha de pre- ceder y sentarle primero: (h) y si lo renunciassse, o cediessse, no val- dria, ni aun en su perjuzio, y mucho menos en el de los suce- sores, (i) y dello se le podria ha- zer cargo, como yo le hize à un Corregidor mi antecesor, y fue por ello condenado en Consejo. 16. De tal manera es esto ver- dad, que con ser el respecto y re- verencia paternal devida natural- mente (k) si el hijo està constituydo en Oficio y dignidad publica, ha de preceder en los lugares y asientos à su padre. Y à este proposito cuen- tan Claudio, Tito Livio, Valerio

Maximo, Erasmo, Aulo Gelio, y otros, (l) por colà memorable, que siendo columbre è instituto de los Romanos, que ninguno llegasse à cavallo à hablar al Consul, embio el Senado à Fabio Maximo Procon- sul, por Embaxador à Quinto Fa- bio su hijo, que era Consul, el qual le falio à recibir hasta las puertas de la ciudad de Suefia: y como los li- ctiores, que eran los maceros y mi- nistros que llevavan las insignias Consulares, por ser su padre, no le avian hecho apear para llegar à ha- blar à su hijo, el padre ayrado de aquello, se estuvo quedo: lo qual por el hijo entendido, mando à uno de los lictores que le hiziesen apear: y luego el padre obedecio, y se apeo, diciendo: Yo, hijo, no menospreciava tu imperio y digni- dad, sino quise ver si sabias repre- sentar el Consulado: y no ignoro lo que à la paternal reverencia se deva, pero tengo por mas digna à la publica autoridad, que en otro lugar diximos. (e) 15. Es tanto la obligacion que el Corregidor tiene de conservar la autoridad de la vara, y las honras y representacion del Oficio, que no deve, ni puede hazer gracia de lo, como de cosa no suya, sino del Rey, y de la republica. (f) Y pues el noble y qualquiera, à quien toman y usurpan su propio asiento y lugar, puede resistirlo, (g) con mas razon deve conservarle el Corregidor, pues como noble y letrado, demas de la dignidad del Oficio, ha de pre- ceder y sentarle primero: (h) y si lo renunciassse, o cediessse, no val- dria, ni aun en su perjuzio, y mucho menos en el de los suce- sores, (i) y dello se le podria ha- zer cargo, como yo le hize à un Corregidor mi antecesor, y fue por ello condenado en Consejo. 16. De tal manera es esto ver- dad, que con ser el respecto y re- verencia paternal devida natural- mente (k) si el hijo està constituydo en Oficio y dignidad publica, ha de preceder en los lugares y asientos à su padre. Y à este proposito cuen- tan Claudio, Tito Livio, Valerio

derecho civil està dispuesto, (a) que el Juez tiene imperio y jurisdiccion para mandar y compeler à su padre. 18. Una cosa es de advertir à este proposito, en que ay algun abuso, y es en el dexar los Corregidores las varas para entrar à visitar, o à nego- ciar con personas que son particula- res respecto de su Oficio. Ante el Juez superior, dizen Bartulo, y otros, (b) que no entre el Juez ordinario con insignias. Y aunque es assi, que segun refiere Alexandro de Alexan- dro, (c) quando el Proconsul pare- cia ante el Consul dexavan los lic- tores las falces, que eran manojos de varas, y las segures, y el no yva en el carro sentado en la silla de Marfil. Y Valerio Publicola, primer Consul despues del Rey Tarquino, segun refiere Livio, (d) y lo mismo todos los magistrados, queriendo hablar al pueblo en su junta de estados, y- van sin los ministros è insignias Con- sulares, y baxavan las macas: y lo que mas es, Ponpeyo el Magno segun Plinio refiere, (e) alcancada la victoria de Mitridates, yendo à visitar à Possidonio Filosofo à su casa, hizo quedar à la puerta del- la los lictores, y las varas para ha- blarle familiarmente: y esta sumi- sion hizo aquel à quien el Oriente, y Occidente la avia hecho. Y de aqui es lo que se usa en la guerra baxar la bandera y el estandarte en señal de reconocimiento y respeto. Y se- gun Fulgoso, y otros, (f) los Ar- cobispos entrando en Roma, no lle- van delante de si (como suelen) la insignia de la Cruz. Pero que el Cor- regidor en su provincia siendo des- pues del Rey el mayor, como lue- go diremos, dexa la vara indevida- mente, ni lo aconsejo, ni lo aprue- vo: y realmente parece muy bien el Corregidor con la Real insignia en la mano en la casa de su sub- dito, o de qualquier poderoso. 19. Viniendo pues al discurso de las precedencias y asientos de los Corregidores, digo, que assi como el inmenso Dios, muy sabio, y muy justo, manda à los Tom. II. a Ille à quo, §. Ultimo, cum l. seq. ff. Ad Trebel. & ibi Accur. l. Post- liminiam. §. fi- lius. ff. de Cap- tiv. & postlimi- Bald. in l. Se- nium, post prin. C. Qui te- nam. facere post. Plaça de Delictis, cap. 6. n. 3. in fin. & ait Bald. in d. loco, majore esse autho- ritatem magi- stratus, quam patris. b Bart. in l. Proconsul. & ibi Orocius. n. 2. ff. de Offi. Pro- consul. per tex. ibi. & cap. An- tiqua. d. privi- l. Lib. 2. Ge- nia. diet. cap. 27. Fajet, fect- re, praxiam, curiamque sel- lam in provin- cia sibi decreta proconsul reti- nebat, nisi eo abiret, ubi con- sul praxiam foret. Ulpiani in di- cta l. Proconsu- lis, que ait Pro- consul portam Romæ ingressus deponit imperia. Petrus Grego- rius de Synag- mat. jur. 3. part. lib. 47. cap. 32. n. 5. d. Lib. 2. Ab arve condita, vocato ad concil- ium populo sub- missi salsitoni in concionem af- ceudi. f. Lib. 7. cap. 30. Cr. Pom- peius intravit- rat Possidonii domum, fores perciti de mo- re à licitore ve- nit & falces licitores janua- sabulit, cui se Oriens, Occi- dentique sab- miterat. f. Quos refert Orocius in di- cta l. Proconsul in fine, col. 40. g In c. Ad hoc juncta gl. 59. diff. Chaf. in Catalo glori. mund. 3. p. per totam, & l. 2. par. Confid. 1. cum multis seqq. & c. Licet. 2. 45. diff. h Homo enim inferioris dignitatis majon personæ debet exhibere reverentiam l. 3. in 1. Respons. fide Aliena. jud. mut. caus. fact. Clem. 1. §. Quod & interdicit de Sentent. exco. gl. Singulari in l. 1. §. Sicut autem verb. Severitatem, ff. de Aqua plu. arc. l. Honor. §. Geren- dum ff. de Maner. & honor. l. Quisquis in ff. & ibi gl. ff. C. de Pollu- lan. ca. Licet in 2. in ff. & ibi gl. 45. Distinct. Boer. in tra. de Ord. gra. 1. p. num. 2. 3. 4. & 6. Pifa. in Cura. lib. 2. cap. 2. in prin. & Ad-

Angelos, assi los Angeles mandan à los nombres, los nombres à los ani- males, el alma al cuerpo, el Cielo à la tierra, y la razon à los apetitos, y assi como, segun S. Gregorio, (g) en las lerarchias de los Cielos ay Angeles y Arcangeles, y otros es- piritus, que no son yguales, si no diferentes en grados y dignidad, y segun Tito Livio, la firmeza de la fee es fujetarse à los mayores. Y Dionisio dize, que es ley eterna de la naturaleza, que lo inferior obede- zca à lo superior: y assi para ma- yor concordia de los ministros de Dios en la tierra, (h) y mejor administracion de los oficios humanos, fue, y es necessaria la diversidad y mayoria, y que los superiores precedan à los meno- res, y sean dellos reverenciados, y ellos sean amados de los mayo- res. Esta orden que vio la Reyna Saba (i) en los Oficios de digni- dad y pomposos con tan gran con- cierto, le admiro entre otras ma- ravillas del Rey Salomon. 20. Y assi por que en las precedencias y en los asientos se muestra y consi- ste la honra y la dignidad, (k) quanto à lo primero, la silla y tri- bunal donde ha de estar sentado el Corregidor, y en su ausencia su Teniente, para librar justicia, ha de ser mas alta y eminente, y de ma- yor grado que los demas asientos, (l) porque segun dize el Emperador Justiniano, y otros, (m) 21. no es honra del Corregidor, que se sienta con el en el tribunal ygualemen- te alguno, por grande è illustre que sea. Y Lucas de Pena dize, (n) que ha de estar la gente alliante el Cor- regidor, como està el exercito an- te el Rey asentado en el trono: porque segun el Ecclesiastico, (o) y el sabio Rey D. Alonso: (p) grande es el Juez, y poderoso en la honra, y tiene gran lugar, por- que por Dios, y por el Rey admi- nistra la justicia, que es el mini- stero mas alto y digno de los tem- porales. (q) 22. De aqui se infiere, que no B 2 haze

dit. Azve. ibi 1. n. 11. liter. B. cap. Etkendo. 33. q. 5. cap. 15. 59. distinct. 2. Reg. 10. C. Cam- elius de Con- fectu. glo. 6. Bald. in l. De- cernimus à no- tab. C. de sig- croff. Eccl. & in lib. liberat. quest. n. 18. C. de Oper. libera- rum & alios refert Traq. de Primog. in Prae- fat. n. 13. Lara in l. Si quis à liberi. n. 21. ff. de Lib. agnot. Azve. in Addit. ad Pifan. cu- riam lib. 2. c. 2. n. 1. & seq. fol. 30. & n. 12. fol. 34. post Chaf- san, quem citat Catalo glori. mund. 10. part. Confid. 1. l. Quoties, & ibi Bald. in 2. C. Ubi tenator, vel clariffim. & in l. Observare §. Antequam n. 3. ff. de Off. pro- consul. Chaf. in consuet. Burgit. Div. in l. 2. Rub. 6. §. 4. gl. Euse. gen. n. 5. Rebut. in l. 2. C. de Proxim. fa- cror. fol. 112. Bonifac. in Re- reg. verbo. Ho- noris, fol. 754. col. 2. l. Ca. Episc. 2. 97. distinct. Auth. de Judi- cibus. §. Sede- bant. d. l. Quis- quis. l. uli. C. de Postu. l. 1. 4. Sedendi. C. ubi Senato vel clariff. Guil. Du- ram. in Spec. tit. de Sentent. §. iura ver. Item est nulla ratio- modi. Ang. per text. ibi in Aut. Ur. ab illat. §. Sancimus, & in l. 1. C. de Off. civil. jud. & l. ult. C. de Off. dive. jud. Pat. de Syn. in pri. ver. Officialit. c. 4. n. 2. fol. 102. Conducent Scripta Conra- di in Templo jud. l. 2. c. 1. ver. In excessu tribunali, & in curiali brev. l. 1. c. 9. in prin. p. 6. n. 1. Matien. de Relator. 3. p. c. 1. l. 6. m In d. §. Sancimus, junct. gl. Sedens, Luc. de Post. in Rubr. C. de Apparitor. pref. ubi in medio lib. 11. Chaf. in Catalo glori. mund. 7. part. Confidera. 24. in prin. post Pat. ubi sup. n In dicto loco, o Cap. 10. ad fin. Magnus est iudex & potens in honore. p L. 2. tit. 4. part. 3. q Capite Regum. 23. quest. 5. l. 5. titul. 5. par. 2.

haze demasia el Corregidor, si concurriendo los Regidores y el en alguna Iglesia, o en otro acto publico por ciudad, o villa, no se sentasse con ellos en los bancos yguamente, como se sientan en el ayuntamiento, si no el solo en silla, como se haze y acostumbra en las tales ocasiones en la ciudad de Sevilla, y en otras partes: pero en otras por floxedad de los Corregidores se guarda mal la autoridad de la vara y cetro Real, como arriba diximos y se ha introduzido sentarse la justicia ygualmente con los Regidores en bancos, fuera del Ayuntamiento, como se sientan en el: en lo qual pafse el Corregidor con la costumbre que hallare en la ciudad, usando en esto de la prudencia de que en otro capitulo advertimos. (a) Cassaneo (b) dize, que el Corregidor ha de preceder à todos en su Corregimiento y distrito en qualquier ocasion, y mucho mas en los recibimientos de Reyes, y fiestas por victorias, o por nacimientos de Principes, y en las exequias dellos, y en otros actos y congregaciones publicas, o particulares. Y assi resuelve el mismo Cassaneo en otra parte, (c) que los oficiales Reales, como nobles y mas poderosos, por la autoridad y poder Real de que estan investidos han de sentarse en mejor lugar.

23. Y en esta materia de precedencias y asientos entre personas de dignidad, no se puede discurrir en particular, porque segun Alciato y otros, (d) los magiltrados y officios de dignidad no tienen firmes, fixas, ni ciertas prerogativas, sino variables, segun la calidad de las personas, y de los officios, (e) y de los pueblos y tiempos, y segun la voluntad de los Principes: los quales y sus consejos en las ocasiones proveen por gobierno, o por justicia lo que conviene, o considerando la costumbre, (f) la qual en estos casos puede mucho.

24. Y cerca si las mugeres de los Corregidores y magiltrados deven gozar de las honras, asientos, y precedencias con otras

mugeres que gozan sus maridos: y como se castigan las injurias que à ellas se hazen lo remito à lo que escriven los Doctores. (g)

quis dicatur. Dux Ange. corf. in princip. Ordo conjugum. Idem. Bal. in d. 4. Antequam Dominie. in c. Episc. 17. dif. Card. Jacobac. de Ordi. fedendi in Concilio. fol. 83. Boer. in Confue. Bituricen. tit. 1. §. 6. gl. 1. fol. 7. col. 4. Chaf. in Catal. glor. mund. 4. p. Confid. 75. in prin. & 5. p. Confid. 72. in fi. quidquid in uno casu tenent Pfa in Curia & 5. p. c. 2. n. 4. tex. singular. in l. 3. C. de iudi. privat. ibi. Frobat. his que in oppido frequenter in eodem genere controversiarum serouta sunt, c. Licet causam vertic. Honor. de Probatio. ubi Bal. notat singulariter, quod pro honore competit possessorum text in cap. 1. verbo. Consuet. illi facere, Ut lite pendente, ubi Abbas, n. 8. dicit communem. Suetonius in Tiberio c. 10. ibi: Loco & quasi possessione usurpat. Alia refert Azeved. in rub. tit. 2. lib. 6. Recept. n. 107. & seq.

g. L. mulieres, & ibi Platea de Digni. lib. 11. Fomina ff. de Senator. l. fi. & ibi Luc. de Penna, C. de Incol. lib. 10. Boer. in tract. de Ordine gra. 2. p. tit. de Ordine consilii. num. 13. vol. 10. Bal. in l. Sicur bonis C. de in jus vocan. Bonif. in Pegri. verb. Uxor. & ibi Glo. verb. Reverentia, col. 2. p. fol. 550. Chaffane. in Catalog. glor. mund. 5. par. Confid. 39. Petr. Gerar. Singu. 33. Dida Perez in l. 1. tit. 3. lib. 1. Ordio. col. 96. in princip. Guard. de Nobilit. c. 4. fol. 57. pag.

SUMARIO DEL CAPITULO tercero.

1. La Primera provision de la Republica es la del pan.
2. El pueblo hambriento ni teme ni obedece à los superiores. y n. 6. y 10.
3. El primer cuydado del Governador es la provision de bastimentos, y el cuydado de los antiguos de la provision del trigo y de los officios que crearon para ello. y n. 9. y 10.
4. Obispos se llamavan los que cuydavan de la provision del pan y otros mantenimientos de la Republica.
5. Del cargo del Corregidor de la provision de pan y vituallas, y n. 8.
6. El pan si es el principal mantenimiento para la vida. y n. 8.
7. Del mal gobierno del pan se sigue carestia en los otros mantenimientos.
8. y 10. La gracia y seguridad que gana el Corregidor por la provision del pan, y la asencion de la falta dello.
11. La falta de trigo en estos tiempos y Reynos, y de la hambre, y que por ella se permitia vender, y comer los hijos.
12. La cata y cata del trigo que usavan los Romanos en tiempo de necesidad, y se usa en estos Reynos.
13. A Eclesiasticos si se puede tomar comprado el trigo que les sobra en tiempo de necesidad, y à otros de contado, y n. 17. y 26.
14. Contra su voluntad, si puede uno ser compelido que venda.
15. Invectiva contra los Prelados avarientos en tiempo de necesidad.
16. A los que tienen comprado trigo para sus casas, no se deve tomar.
18. Quando pueden ser compelidos los ricos, e hidalgos, e Iglesias, que presten dineros para trigo.
19. Los labradores y Concejos si puede ser apremiados

49. Obispos y Señores de vassallos, si pueden visitar los positos.
50. Privilegios de los positos, y alhotes. Deudor del posito no deve compensar deuda, aunque sea liquida. Deudor del posito no goza del plazo de los quatro meses, que el derecho concede à los condenados. Deuda del posito si puede cobrarfe del deudor del posito. Hipoteca tacita si se contrae en los bienes del deudor, del posito. Los vezinos si pueden ser compelidos à comprar el trigo que sobra al posito, aunque este corrompido. Embargo, ni execucion no puede hazerse en el pan del posito. Por deuda del posito y de la ciudad, si puede ser preso el hidalgo, y si se equipara el privilegio de la ciudad al del fisco. Para el posito si se puede tomar el pan à los arrendadores à como les sale. Salario si se puede dar à los compradores de trigo sin licencia Real. Regidores si pueden hazer ordenanças sobre el pan. Quando se puede tomar el trigo por el tanto para la provision del pueblo, y n. 51. 52. 54. 55. y 56. Pan y mantenimiento se comprehende debaxo de una denominacion. Saca de mantenimientos si puede prohibirfe. Pueblo con vezino si puede ser compelido à proveer de trigo al lugar necesitado. Si se puede prohibir la saca de pan de la ciudad. Si en la tal prohibicion se comprehende harina y pan cocido. La premarica Real de los positos, si comprehende à los positos particulares, y arcas de misericordia. Privilegios del pan cocido, y de que pan se deve alcavala. Trigo si sufre tributo. Regaronia si puede averla del pan cocido. Mesoneros si pueden vender pan cocido. Privilegios de los labradores, y origen de la agricultura y alabanza della. De los privilegios de la ignorancia si gozan los rusticos sagazes. Labradores tienen muchas malas propiedades. Labradores si pueden ser compelidos à que vendan su pan, y otras vituallas, y à dar carros, y vagajes, y llevarlo à la ciudad y al exercito. Tassa del pan cocido, y à quien toca hazerla. Si puede el Corregidor tolerar que venda cada qual el pan cocido à quien y como pudiere, y si esto escusara al transgressor de la tassa, o ley. Si puede el Corregidor dissimular que se venda el trigo, o pan, sin testimonios, con portes. Panaderas que no acuden con el pan, pueden ser presas por ello y el hidalgo panadero, y n. 71. Al depositario si se le deve pagar la beneficacion de la cosa depositada.
21. El precio del trigo que se toma a quien le sobra, qual sera.
22. En tiempo de necesidad si podra el pobre tomar cosas de comer, y el rico ser compelido à que haga limosna al pobre.
23. Padre si puede vender à sus hijos por hambre, y privilegios de la necesidad.
24. Las vituallas del navegante si se pueden tomar para todos.
25. Ciudad si puede ser compelida por los vezinos à que venda el trigo mas barato.
26. Exortacion al Corregidor para la prevencion y provision de trigo, y que los Concejos han de tomar en si las cargas y remedio de los vezinos, y n. 42. y 43.
27. De la utilidad y antiguedad de los positos de pa.
28. Provision de los positos no es desconfianza de la providencia Divina.
29. De la observancia de la premarica de los positos.
30. Caudal del posito de ninguna manera se gaste ni convierta en otros usos, aunque sean urgentes y favorables.
31. Corregidor si deve proveerse del trigo del posito, pues goza de los privilegios de los vezinos.
32. Corregidor no reciba, ni consenta recibir prestado del dinero del posito.
33. y 34. No se de dinero à persona del ayuntamiento para que lo pague en trigo: y del orden de emplearlo.
35. De la codicia de algunos Regidores en los bienes de la Republica.
36. Para sembrar si conviene prestar trigo.
37. Quanto conviene que los labradores puedan mollar el trigo de sus cosechas: y lo proveyo sobre esto: y si los prohibidos panadean, pecan, y estan obligados à restituicion.
38. y 39. De harina si se deve tambien hazer provision en los positos, y de cevada: y si se comprehende debaxo del nombre de pan.
40. y 41. Pan del posito corrompido, si se puede repartir entre los Regidores y vezinos del pueblo, o mezclarlo: y si es licito prestar el mal trigo para renovararlo à lo nuevo.
43. El Governador y el Capitan no han de dezir, no pense.
44. Del cuydado en elegir buen Administrador del posito, y de las cautelas que suelen hazer el y los medidores, y que puede muger acusar qualquier delito y fraude tocante al pan.
45. Del libro y cuenta del Receptor del posito y si puede compensar, o contratar, y ser amovido summariamente, y pagar por el quien le nombro, y de sus culpas y penas.
46. De los salarios y creces que llevan algunos mayordomos de los positos.
47. Visite el Corregidor las troxes y positos, fabrica, reparo, seguridad, y conservacion dellos, y como se mide à las panaderas, y n. 44.
48. Arca del posito, donde y à que recado deve estar.

Tom. II.